



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

"2021, año del Reconocimiento al personal de Salud, por la Lucha
contra el Virus SARS-CoV2 COVID19"

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

Asunto: Dictamen.
Expediente: 0006/2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por las Diputadas y los Diputados Secretarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnada a la Comisión Permanente de Hacienda, la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la **Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca** que conforma el expediente indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- Con fecha diecisiete de noviembre del año en curso, el **MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 50 fracción II, 66, 79 fracción I, y 80 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el numeral 104 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción II, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentó a este Honorable Congreso del Estado, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 44 a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

"2021, año del Reconocimiento al personal de Salud, por la Lucha
contra el Virus SARS-CoV2 COVID19"

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

2.- En sesión ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Oaxaca de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, se determinó enviar la iniciativa de referencia a esta Comisión Permanente para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3.- Por lo anterior, el Secretario de Asuntos Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./0006/2021, de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, turnó a la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado la iniciativa con Proyecto de Decreto referida.

II.- TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La exposición de motivos de la iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, refiere lo siguiente:

Exposición de Motivos

"...

Considerando que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 134 los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para el ejercicio del gasto público, precisando también que los recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetarán a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias.

En congruencia con el precepto constitucional citado, el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en el Eje II, Oaxaca Moderno y Transparente, tiene como objetivo el



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXV Legislatura

Desarrollo de un Gobierno enfocado a resultados, cercano, eficiente y transparente.

La visión de un "Gobierno moderno" implica que los objetivos, estrategias, políticas y acciones de gobierno incidan directamente en la calidad de vida de la población.

Para tal efecto, el Gobierno de Oaxaca impulsa el combate a la corrupción a través de la transparencia y la rendición de cuentas, y fortalece el desarrollo institucional en los municipios; además del desarrollo administrativo, de la capacidad financiera e institucional y de la gestión para la prestación de servicios públicos de calidad en beneficio de la ciudadanía, así como asegurar el cumplimiento de la transparencia en el uso y aplicación de los recursos asignados a los municipios, que tiene como único fin mejorar la calidad de vida de las y los oaxaqueños.

En tal virtud, para transparentar la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones a cargo de los Entes Públicos, la Ley de Disciplina Financiera, disposición supletoria a la Ley de Deuda Pública, establece la existencia del Registro Público Único, el cual está a cargo de la Secretaría de Hacienda y crédito Público y que tiene como objeto la inscripción de los citados financiamientos, tanto Estatales como Municipales.

Al respecto, la inscripción de los financiamientos en cita deberá cumplir con los requisitos que al efecto determine el Reglamento del Registro Público Único, tratándose de la afectación de participaciones federales en garantía o como Fuente de pago a través de un fideicomiso público, como lo establece el artículo 51 de la ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

En el ámbito Estatal, el Registro de los Financiamientos estará a cargo de la Secretaría de Finanzas, y tendrá como objeto inscribir y transparentar la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones a cargo del Estado y sus Municipios, tal y como lo establece el artículo 33 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Para ello, se requiere reformar el artículo 44 que establece la obligación de publicar la situación que guarda la Deuda Pública del Estado y Municipios, pues estos, por cuestiones de desconocimiento, se tardan en proporcionar la información respectiva, motivo por el cual resulta necesario ampliar el término por diez días hábiles más para que puedan cumplir con su obligación y esta se pueda



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

publicar en tiempo; además, con el objeto de mantener unas finanzas sostenibles, se requiere dar continuidad a un transitorio donde se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para continuar con la celebración de las operaciones de instrumentos derivados, para el ejercicio fiscal 2022, incluyendo su contratación o vinculación a los créditos vigentes, referidos en el Decreto 809 y el en Decreto 1808, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Oaxaca el 5 de octubre de 2019 y 26 de diciembre del 2020 respectivamente, así como para que celebre todos los actos necesarios y/o convenientes para instrumentar dichas operaciones autorizadas conforme al Decreto referido y el presente artículo; lo anterior porque actualmente los Contratos de Apertura de Crédito Simple, de fecha 07 de febrero de 2020, celebrado con Banobras S.N.C., en su carácter de acreditante, y el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su calidad de acreditado, incluyendo su contratación o vinculación a los créditos vigentes, autorizados conforme al citado Decreto, se encuentran en periodo de disposición.

..."

III.- CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que esta Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y emitir el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XVII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDA. Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda arribamos a la determinación que la iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el **MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA**, Gobernador

4



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es procedente, ya que como se advierte de la exposición de motivos, por cuestiones de desconocimiento, se tardan en proporcionar la información respectiva a la situación que guarda la Deuda Pública del Estado y Municipios, por lo cual resulta necesario ampliar el término por diez días hábiles para poder cumplir con las obligaciones y estas se puedan publicar en tiempo, por lo que resulta procedente que esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado decrete la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el tercer párrafo al artículo 36, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

TERCERA. Es de señalar que la iniciativa cumple con los requisitos necesarios establecidos en la normatividad correspondiente para su dictaminación y en su caso aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda, concluimos que la iniciativa presentada por el **MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es procedente, por lo que formulamos el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Hacienda estimamos procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, decrete la aprobación de la iniciativa de referencia en los términos previamente establecidos.



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXV Legislatura

"2021, año del Reconocimiento al personal de Salud, por la Lucha
contra el Virus SARS-CoV2 COVID19"

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Hacienda sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente Proyecto de:

Decreto por el que reforma el artículo 44 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA el artículo 44 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 44. La Secretaría deberá publicar la situación de la Deuda Pública del Estado y Municipios dentro de los 40 días hábiles de concluido el trimestre en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintidós, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. - Previo análisis del destino y la capacidad de pago del Estado y con el fin de seguir fortaleciendo las finanzas públicas del Estado y mitigar los riesgos de un alza en la tasa de interés de los financiamientos de largo plazo a cargo del Estado que constituyen su deuda pública, para el ejercicio fiscal 2022 se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la celebración de las operaciones de instrumentos derivados, incluyendo su contratación o vinculación a los créditos vigentes del Estado, así como a los actualmente celebrados, referidos en el Decreto 809 y el en Decreto 1808, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Oaxaca el 5 de octubre de 2019 y 26 de diciembre del 2020 respectivamente, para que pueda llevarlas a cabo durante el año 2022, así como para que celebre todos los actos necesarios y/o convenientes para instrumentar dichas operaciones autorizadas conforme al Decreto referido y el presente artículo. La presente autorización ratifica en todos y cada una de sus términos, las autorizaciones y disposiciones en relación con las



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

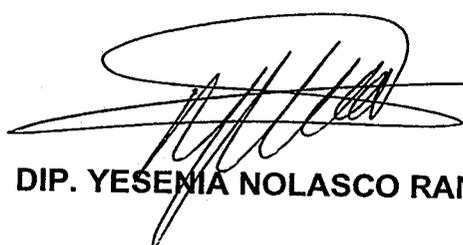
operaciones de instrumentos derivados contenidas en el Decreto 809 antes señalado.

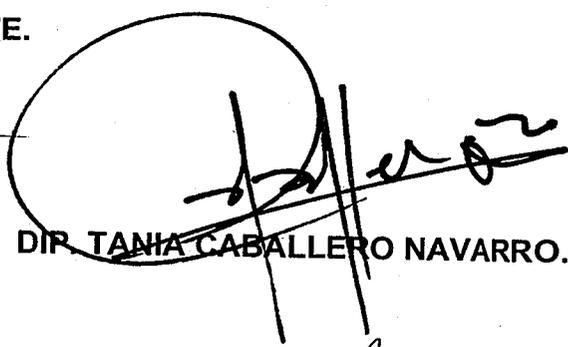
CUARTO. - Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA


DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR.
PRESIDENTE.


DIP. YESEMIA NOLASCO RAMÍREZ


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO.


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
MOLINA.

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO EN EL EXPEDIENTE 0006/2021.